

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, noviembre 30 de 2021. En la fecha pasó las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre treinta (30) de dos mil veintiumo (2021).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: N°. 1824740890012021-00258-00
DEMANDADO: JOSE LEONEL REYES MEJIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA.

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, pero el Despacho observa que mediante auto de fecha 02 de noviembre del presente año, inadmitió la misma porque el nombre del demandado **JOSE LEONEL REYES MEJIA** no es el mismo en el poder especial conferido por la Doctora VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL identificada con cedula de ciudadanía No. 52.973.172, obrando en calidad de Apoderada General de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J. para que funja como apoderada judicial demandante e inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MINAMA CUANTIA en contra del señor **LUIS JOSE LEONEL REYES MEJIA**, por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en el numeral segundo del Código general del Proceso. Concediéndosele a la parte actora un término de cinco días para que la subsanara.

La parte actora dentro de dicho término no corrigió el yerro de la demanda.

El artículo 90 del Código de General del Proceso, establece que si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará; en aplicación de esta norma, el despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuó Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA EJECVUTIVA DE MINIMA CUANTIA, Radicada Bajo el N°. 182474089001-2021-00258-00, incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., por intermedio de apoderada Judicial, contra el señor **JOSE LEONEL REYES MEJIA**, identificado con la C. de C. N°. 1.116.918.389, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO.- Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, noviembre 30 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario